

de Economía, Hacienda y Comercio a aquellas entidades colaboradoras que la Consejería designe.

Séptima.- Plazo de vigencia.

1. El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la firma. Al término de dicho período, se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

2. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Octava.- Publicación.

El presente convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el de la Provincia, sin que ello sea requisito para su vigencia y efectos.- El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, Adán Martín Menis.- El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Carlos Javier Cabrera Matos.

1757 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 16 de julio de 2002, que da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera), para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera), para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

A N E X O

Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera), para la prestación del servicio de cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. José Ramón Mora Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, en representación de dicha Corporación, en virtud de la autorización otorgada por el Pleno de la misma, en reunión de carácter ordinario celebrada el día 31 de marzo de 2000.

MANIFIESTAN

El artículo 8º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Administraciones tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que el Gobierno de Canarias podrá celebrar con los Ayuntamientos convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Con el fin de llevar a cabo el citado mandato legal de colaboración, en lo que específicamente se refiere a las actuaciones de colaboración en materia de recaudación ejecutiva a prestar por los órganos de recaudación del Gobierno de Canarias a los de las Entidades Locales, es preciso establecer el cauce administrativo para la tramitación y puesta en práctica de las peticiones que formulen éstas, sin perjuicio de otras actuaciones de colaboración.

El artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las Propias Entidades; b) Por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los

que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

De acuerdo con ello,

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de Colaboración para la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, que se registrará por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio la colaboración en la gestión del cobro en vía ejecutiva por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de los tributos locales y demás deudas de derecho público, a las que sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio, del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera), que haya de efectuarse fuera del ámbito municipal y dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se entiende que la gestión de cobro debe realizarse fuera del término municipal del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua tanto cuando las personas o entidades tengan su domicilio fuera del mismo, como cuando, teniendo el domicilio en el municipio de Hermigua, se dirijan contra bienes o derechos que estén ubicados fuera del mismo.

Segunda.- Régimen Jurídico.

1. El artículo 8º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales establece que las administraciones tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaboran en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de Derecho público de las Entidades locales. Por su parte, el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo:

a) directamente por las Propias Entidades;

b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

2. La Gestión de cobro del presente convenio se registrará por:

a) el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en el mismo, así como por la normativa vigente aplicable.

b) las normas que regulan los tributos y demás recursos a los que se refiere la base primera de este Convenio.

c) las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente convenio alcanza a las deudas de derecho público cuya gestión de cobro en vía de apremio deba realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera del término municipal de Hermigua (La Gomera).

Cuarta.- Funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera).

1. Corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera):

a) la resolución de los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

b) la expedición de los títulos ejecutivos y providencias de apremio, así como la resolución de recursos e incidencias relacionadas con los mismos.

c) la adopción de los acuerdos de declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano Recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) las actuaciones del procedimiento de apremio relativas a los embargos y demás actuaciones materiales no citadas en el punto 1 anterior.

b) la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua pueda recaerla para si cuando lo considere oportuno.

c) la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Consejería en vía ejecutiva, así como la tramitación y resolución de las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

d) proponer, en su caso, al Ayuntamiento de Hermigua, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la Consejería, en el curso del procedimiento de recau-

dación de una deuda tributaria del Ayuntamiento de Hermigua, tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Consejería la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refieren los artículos 72, 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como en los casos de responsabilidad de personas depositarias de bienes embargados a los que se refiere el artículo 131.5 de la citada Ley.

e) la liquidación de los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, según proceda, al órgano competente.

Quinta.- Procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el departamento de recaudación.

Asimismo, el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La unidad administrativa designada al efecto por el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua remitirá al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en soporte magnético y documentados por escrito, con las condiciones que se señalarán por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Cargo de valores.

Previamente a la aceptación del cargo se llevará a cabo una verificación de las deudas que integran la remesa, por parte del servicio de informática designado a tal efecto, comprobando que se ajustan a las especificaciones señaladas.

Por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrán rechazarse las siguientes deudas:

a) las que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en el presente Convenio.

b) las inferiores a 1.000 pesetas.

c) Las que estén prescritas según la legislación vigente, previa petición del expediente.

Las deudas rechazadas serán devueltas al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

Para la mejor gestión del cobro de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el Órgano Recaudador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar información a los órganos competentes del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua. La contestación debe producirse en el plazo máximo de un mes, y, en caso de no producirse dicha contestación en plazo, las deudas podrán ser devueltas al Ayuntamiento.

3. Suspensión del procedimiento.

A) Aplazamientos y fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias del órgano recaudador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Trimestralmente dicho órgano informará al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, éstas serán remitidas a las dependencias del órgano recaudador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en un plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía telefax o fax u otro medio técnico que garantice la recepción de la misma.

B) Recursos y reclamaciones.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la interrupción sea superior a un año y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos del Ayuntamiento, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua.

4. Ingresos.

El cobro de los títulos ejecutivos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de la deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua.

Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El Ayuntamiento de la Villa de Hermigua deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo máximo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

7. Datas.

El órgano recaudador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias procederá a datar las deudas recogidas en el presente Convenio por una de las siguientes causas:

- a) Ingreso,
- b) Anulación o baja,
- c) otras causas legalmente establecidas.

La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Ayuntamiento de la Villa de Hermigua podrá solicitar aclaración, si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

8. Coste del servicio.

Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua a la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente forma:

- Un 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

- Un 2,5% del importe de las providencias de apremio datadas por anulación, baja u otras causas.

El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

9. Liquidaciones.

El importe de la recaudación de las deudas objeto del presente Convenio será remitido mensualmente al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, que designará la cuenta restringida en que debe situarse dicho importe. Del total computado como ingreso se descontarán:

a) el coste del servicio previsto en la base quinta número 8, más el incremento a que hubiere lugar, según establece el mismo.

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

c) El Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al coste del Servicio, cuando proceda.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua mensualmente una cuenta de gestión referida a la recaudación del mes anterior.

10. Transferencia de fondos.

Los importes mensuales restantes a favor del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua serán transferidos a la cuenta bancaria designada. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Ayuntamiento de la Villa de Hermigua para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Entidades colaboradoras.

La gestión del cobro establecida en el presente convenio podrá ser encomendada por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a aquellas entidades colaboradoras que la Consejería designe.

Séptima.- Plazo de vigencia.

1. El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la firma. Al término de dicho período, se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

2. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Octava.- Publicación.

El presente convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el de la Provincia, sin que ello sea requisito para su vigencia y efectos.- El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, Adán Martín Menis.- El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, José Ramón Mora Hernández.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1758 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 6 de noviembre de 2002, por la que se acuerda aplazar temporalmente la convocatoria de elecciones en la Federación Canaria de Caza.*

El apartado tercero de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (B.O.C. de 19.10.01), establece como fecha límite para que las Federaciones Deportivas Canarias convoquen sus procesos electorales el 30 de octubre de 2002.

Con fecha 3 de octubre de 2002 la Federación Canaria de Caza presenta documentación y solicita la aprobación de Estatutos definitivos de la Federación Canaria de Caza, en los que se establece una composición específica de la Asamblea de la Federación con una representación de los deportistas federados que no hayan participado en competición.

Considerando que en la actualidad se tramita en el Parlamento de Canarias una Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18.7.97), que incide en el proceso electoral de la Federación Canaria de Caza en términos distintos a los propuestos por la propia Federación Canaria de Caza, y que ha sido informada favorablemente por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 1 de octubre de 2002.

Considerando que las circunstancias expuestas aconsejan aplazar temporalmente el proceso electoral en la Federación Canaria de Caza, así como la aprobación de sus estatutos.

En su virtud, en uso de las potestades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O:

1º) Aplazar la convocatoria del proceso electoral en la Federación Canaria de Caza hasta tanto se pronuncie el Parlamento de Canarias sobre la Proposición de Ley presentada con fecha 24 de abril de 2002.

2º) Suspender la tramitación del procedimiento de aprobación de los Estatutos definitivos de la Federación Canaria de Caza presentados con fecha 3 de octubre de 2002.

Notifíquese la presente Resolución a la Federación Canaria de Caza y publíquese en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2002.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.